

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C. 2021-0132

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ALVARO CAMACHO FONQUE contra NILSA ESPERANZA PARRADO REYES, en consecuencia, se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

3° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Reconocer al Dr. CORNELIO VILLADA RUBIO como apoderado judicial del demandante ALVARO CAMACHO FONQUE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9997efe6f7f430d9fdc701c1af2f75c407c947fb9e297093982f755df6e90f

Documento generado en 19/03/2021 03:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>